



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

213

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SUSCRITO EN TRE ECUADOR Y MEXICO (ACUERDO No. 29)

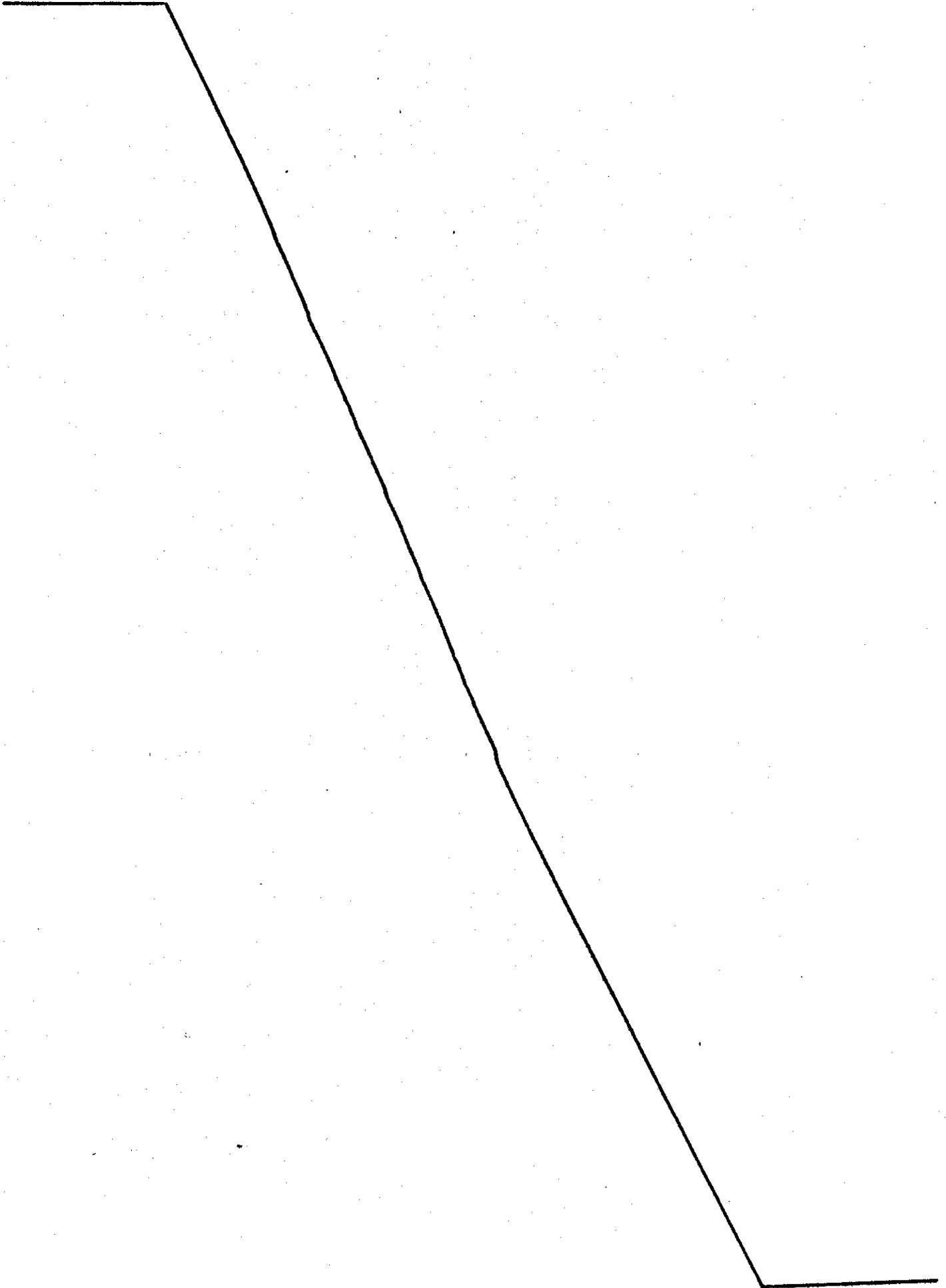
ALADI/AAP.R/29.1
27 de setiembre de 1983

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, signatarios del Acuerdo de "Renegociación de las concesiones recaídas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 29), debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que han sido depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma,

ACUERDAN:

Artículo único.- Sustituir los Anexos I y II del Acuerdo de alcance parcial no. 29, por los que se registran en el presente Protocolo modificatorio.

//



//

//

ANEXO IPREFERENCIAS OTORGADAS POR EL ECUADOR PARA
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

-
- NOTAS: I. Medidas no discriminatorias que Ecuador aplica a sus importaciones:
- A) Los productos incluidos en el presente Anexo tributan, además, el uno por ciento por concepto de operaciones cambiarias.
 - B) Asimismo, los depósitos previos, los recargos arancelarios y de estabilización monetaria, son exigibles en los casos que correspondan conforme a la legislación del Ecuador.
- II. Los productos incluidos en el presente Anexo es tán sujetos a licencia previa del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.
-

//

//

ECUADOR

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcciones	10	30	
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de óxido de hierro no superior a 0,25%	10	30	
25.23.0.02	Cemento blanco	30	33	
26.01.1.91	Minerales de titanio; vanadio; molibdeno; tántalo	0	100	
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colcōtar)	10	100	
28.26.0.01	Oxido estannoso (protóxido, óxido parado)	10	100	
28.26.0.02	Oxido estánnico (anhidrido estánnico, bióxido)	10	100	
28.27.0.01	Protóxido (másicot, litargirio)	10	100	
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	10	100	
28.27.0.03	Bióxido (anhidrido plúmbico, óxido pulga)	10	100	
28.30.1.06	Cloruro de zinc	10	100	
28.31.2.03	Hipoclorito de calcio	10	100	
28.37.1.02	Sulfito de sodio	3	100	
28.38.1.01	Sulfato de sodio	10	100	

ax

//

//

		<u>Ecuador</u>		
1	2	3	4	5
28.38.1.06	Sulfato de aluminio	15	100	
28.39.2.99	Los demás nitratos	3	100	
28.42.1.99	Carbonatos de estroncio, de litio y de zinc	15	100	
28.45.0.01	Silicato y metasilicato cristalizado de sodio	3	100	
28.45.0.07	Silicato de plomo	3	80	
28.48.2.99	Los demás cloruros dobles	3	100	
29.38.2.71	Nicotinamida	3	80	
30.01.9.99	Gamaglobulina	15	100	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.01	Suero antibotrópico	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.02	Suero anticrotálico	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.03	Suero antiofídico	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.04	Suero antidiftérico	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.05	Suero antitetánico	25	100	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.06	Vacuna clostridiosis	25	36	Autorización especial del Ministerio de Agricultura y Ganadería
30.02.1.07	Vacuna antirrábica	25	36	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.02.1.08	Toxinas	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública

223

//

Ecuador

1	2	3	4	5
30.02.1.09	Antitoxinas	25	32	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.03.3.99	Los demás medicamentos vitamínicos	28	7	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.03.9.99	Sulfas dosificadas o preparadas en cualquier forma	28	7	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.03.9.99	Los demás medicamentos para uso humano, excepto pastillas, tabletas y similares a base de azúcar o goma que contengan regaliz, mentol eucaliptol, alquitrán, anís u otras sustancias medicinales; agua oxigenada, ungüentos y pomadas mentoladas y preparaciones similares	28	7	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.03.9.99	Vinos adicionados de sustancias medicamentosas	28	7	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
30.03.9.99	Las demás especialidades farmacéuticas para uso veterinario	28	7	Autorización especial del Ministerio de Agricultura y Ganadería
30.03.9.99	Pastillas efervescentes antiácidas	28	10	Autorización especial del Ministerio de Salud Pública
32.07.9.03	Pigmentos a base de óxidos de <u>tita</u> <u>nio</u>	25	60	
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	30	17	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	30	67	
34.03.0.01	Preparaciones lubricantes para <u>mate</u> <u>rias textiles</u>	20	25	Autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos

227

//

//

		<u>Ecuador</u>		
1	2	3	4	5
35.06.1.99	Colas preparadas a base de urea	60	3	No acondicionadas para la venta al por menor
37.06.0.01	Películas negativas	30	50	En rollos de 300.m. o más
37.06.0.02	Películas positivas	30	50	
37.07.1.99	Las demás películas negativas	30	50	
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	30	50	
37.07.2.19	Las demás películas positivas policromas	30	50	
38.03.1.01	Carbones activados	10	30	
38.03.9.02	Tierras de Fuller activadas	10	50	
38.03.9.99	Las demás materias minerales naturales activadas	10	30	
38.11.2.01	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de compuestos de cobre	5	20	En envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más
38.11.2.02	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de etilen-bis-ditio carbamatos	5	20	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más
38.11.2.03	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	5	20	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más

225

//

//

Ecuador

1	2	3	4	5
38.11.2.99	Los demás fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación	5	20	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más
38.12.1.01	Aderèzozos y aprestos preparados para textiles	20	25	
38.12.1.99	Los demás aderezos y aprestos preparados	20	25	
38.19.0.05	Parafinas cloradas	20	25	
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	50	44	
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.01.1.02	Libros litúrgicos, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.01.9.01	Otros libros, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.01.9.02	Folletos e impresos similares, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.01.9.99	Los demás libros, impresos y similares, excepto con tapas de lujo	0	100	
49.02.0.01	Diarios, publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	100	
49.11.0.01	Estampas, grabados y fotografías con motivos típicos de México	90	35	
59.17.9.03	Filtros industriales	20	50	

226

//

ax

//

		<u>Ecuador</u>		
1	2	3	4	5
68.13.2.04	Calzado de seguridad para la industria, de amianto (asbesto), combinado con cuero	60	3	
69.03.1.01	Tapones aluminosos y sílico-aluminosos	20	100	
69.03.1.99	Los demás productos refractarios aluminosos y sílico-aluminosos	3	100	Retortas y crisoles
69.03.1.99		20	100	Los demás
69.03.2.01	Tapones silíceos	20	100	
69.03.2.99	Los demás productos refractarios silíceos	3	100	Retortas y crisoles
69.03.2.99		20	100	Los demás
69.03.4.01	Tapones de carburo de silicio	20	100	
69.03.4.99	Los demás productos refractarios de carburo de silicio	3	100	Retortas y crisoles
69.03.4.99		20	100	Los demás
69.03.5.01	Tapones de compuestos de zirconio	20	100	
69.03.9.01	Los demás tapones refractarios	20	100	
69.03.9.99	Partes para estufas de materias cerámicas	20	25	Autorización especial del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración
69.03.9.99	Los demás productos refractarios excepto partes para estufas de materias cerámicas	20	100	
69.09.0.99	Los demás aparatos y artículos de porcelana para uso exclusivo de laboratorio	3	33	
70.03.0.01	Tubos de vidrio de borosilicato	10	80	Concesión vigente por dos años

227

//

// Ecuador

1	2	3	4	5
70.06.1.01	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor hasta 10 mm. inclusive	40	50	Concesión vigente hasta el 31/XII/84
70.06.1.02	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor mayor de 10 mm.	40	50	Concesión vigente hasta el 31/XII/84
70.16.0.01	Ladrillos y baldosas de vidrio	60	8	Autorización del Ministerio de Industria, Comercio e Integración
70.20.1.02	Hilos o hilados de fibras de vidrio	40	12	
73.23.0.99	Recipientes alimentadores de sustancias químicas, de hierro o acero	40	12	
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para gas de acetileno, sin soldadura	40	50	
	Recipientes de hierro o acero para gas de acetileno, con soldadura	40	50	
74.04.9.01	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 0,15 a 10 mm. de espesor	25	40	
74.04.9.02	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	25	40	
74.04.9.03	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de 16 mm. o más	25	40	
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre simplemente estirados, forjados en caliente, soldados, con bordes al tope, remachados o abrochados, de diámetro hasta 100 mm.	30	17	

223

//

Ecuador

1	2	3	4	5
74.07.0.99	Los demás tubos y barras huecas de cobre simplemente estirados, forjados en caliente, soldados, con bordes al tope, remachados o abrochados	30	17	
82.02.2.01	Serruchos	22	18	
82.03.0.02	Llaves de ajuste	20	25	
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	20	25	
82.04.0.08	Martillos sin cabos o mangos	25	20	
82.06.0.01	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas industriales	10	33	
82.06.0.99	Las demás cuchillas y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos	10	33	
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar no eléctricas	70	79	
82.11.8.02	Hojas	60	55	
84.12.1.01	Acondicionadores de aire tipo industrial que comprenden humidificación, ventilación, calefacción y refrigeración, instalaciones tipo "Estación central" de aire acondicionado, para procesos industriales	35	46	
84.12.1.01	Humidificadores centrífugos, sus controles automáticos y sus partes; picos "atomizadores" para humidificación de ambientes, sus controles automáticos y sus partes	35	46	
84.13.1.01	Quemadores de combustibles líquidos	6	33	
84.14.1.01	Hornos industriales que pesen más de 1.000 kg.	20	25	

ax

229

//

//

Ecuador

1	2	3	4	5	6
84.14.1.01	Hornos industriales rotativos para la industria panificadora, a gas natural o combustible Diesel, hasta 1.000 kg.	20	25		
84.17.5.01	Auto-claves no eléctricas	3	33		
84.21.2.01	Extintores de incendios	3	33		
84.24.1.01	Arados de discos, inclusive los de palas	0	100		
84.24.1.19	Las demás rastras	0	100		
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	20	10		
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	5	40		
84.60.0.99	Moldes o matrices para las renovadoras de llantas	5	40		
84.61.9.01	Válvulas denominadas "árboles de Navidad"	3	66		
85.04.8.01	Cajas para acumuladores eléctricos, sin partes de metal	25	40		
85.20.1.02	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para linternas hasta de 10 bujías de potencia	30	17		
85.24.0.01	Electrodos de carbón o de grafito para pilas	20	25		
90.21.0.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos	3	33		

//

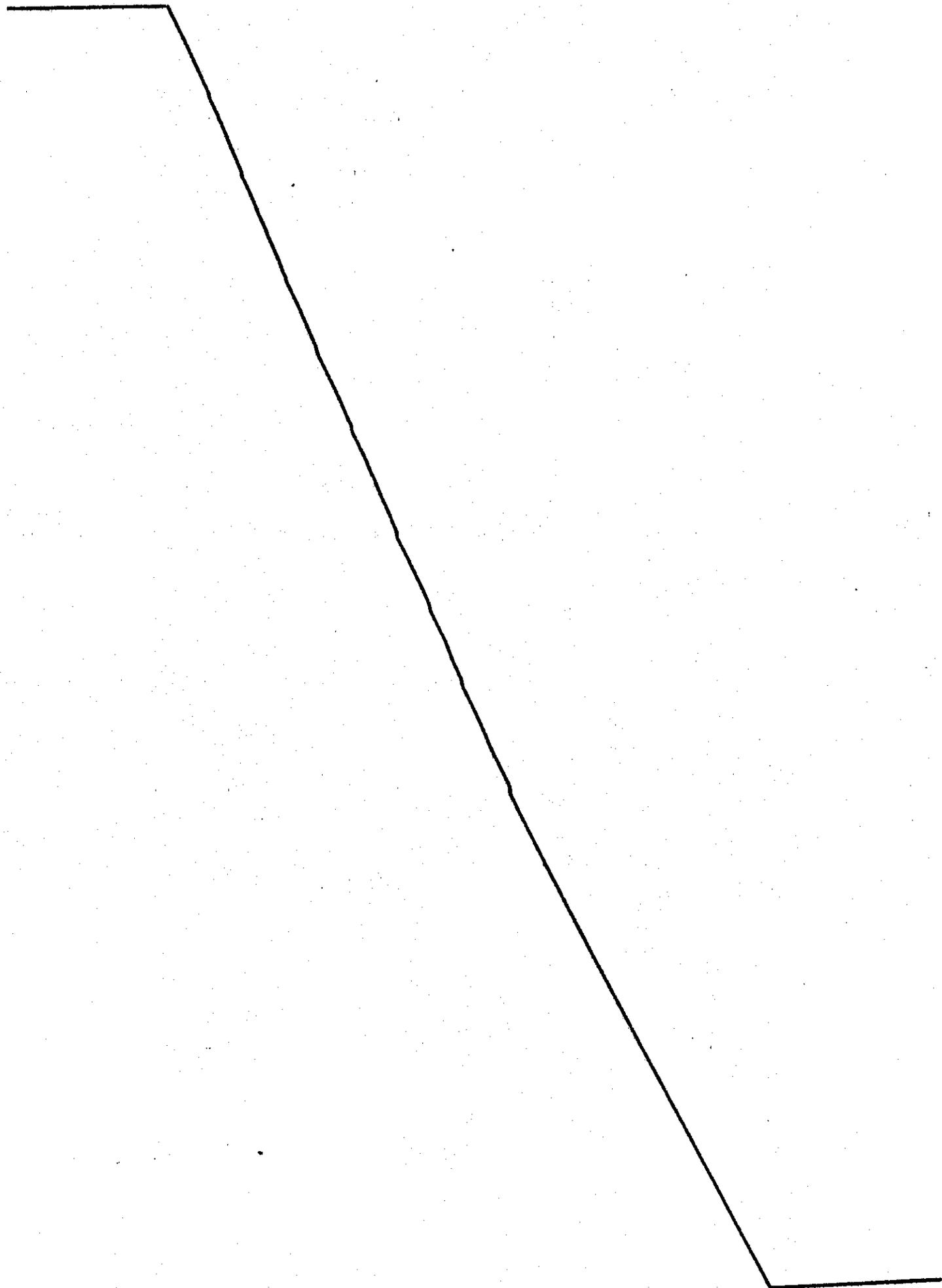
Ecuador

1	2	3	4	5
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados, con música mexicana de autores con registro de propiedad literaria o artística	60	8	
92.12.0.04	Cintas magnéticas grabadas	60	67	
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacía para medicamentos	3	100	
97.03.0.99	Globos de hule	60	67	
98.01.1.99	Botones, incluidos los botones de presión	80	50	
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, de artistas mexicanos, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano	0	100	

231

//

//



//

ANEXO IIPREFERENCIAS OTORGADAS POR MEXICO PARA LA
IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NECOCIADOS

NOTAS: Los productos incluidos en el presente Anexo están sujetos a licencia previa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a lo dispuesto en la Tarifa del Impuesto General de Importación.

REFERENCIAS

LP - Licencia previa

//

MEXICO

NABALALC	PRODUCTO	ARANCEL NACIONAL	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5
03.01.2.02	Pescado congelado	100 100 50 25 25	85 85 40 85 60	Sardinas Lenguado Bacalao Atún o bonito Los demás
03.02.0.04	Harina de pescado	25	100	
03.03.2.02	Langostinos	100	100	
03.03.2.99	Los demás	100	100	Camarones y mariscos
08.09.0.01	Melones	25	57	
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	75	100	
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, tabletas)	75	100	Cuyo peso incluido el envase inmediato, sea hasta 2 kg.
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, tabletas)	75	100	Cuyo peso incluido el envase inmediato sea mayor de 2 kg. sin exceder de 5 kg.
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	10	100	
14.01.9.99	Paja toquilla	20	50	
16.04.0.01	Preparados y conservas de atún	100	100	
16.04.0.04	Preparados y conservas de sardinas	75	100	

234

ax

//

//

México

1	2	3	4	5
16.04.0.99	Macarela y pinchagua (pescado tipo sardina)	100	100	
17.04.0.01	Bombones	100	100	
*17.04.0.02	Caramelos	100	100	
*17.04.0.03	Confites	100	100	
*17.04.0.06	Pastillas que no contengan cacao	100	100	
*17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	100	99	
20.05.2.01	Mermeladas	100	100	
20.05.2.01	Jaleas	50	100	
20.05.3.01	Purés y pastas de durazno	50	100	
20.05.3.03	Purés y pastas de membrillo	50	100	
20.06.1.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi) al natural	100	100	
20.06.1.05	Conservas de duraznos (melocotones) al natural	100	100	
20.06.2.01	Conservas de ananá (piña, azucarón, abacaxi) en almibar	100	100	
20.06.2.05	Conservas de duraznos (melocotones) en almibar	100	100	
20.07.1.01	Jugo de ananá (piña, azucarón, abacaxi)	100	100	
20.07.1.03	Jugo de naranja	100	100	
20.07.1.99	Los demás jugos	100	100	

ax

De manzana, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
De toronja, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
De uva, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.

235

//

México

1	2	3	4	5
20.07.1.99 (Cont.)				De duraznos, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C. De pera
20.07.2.01	Jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea inferior al 7% de su peso	100	100	
21.02.1.01	Café soluble	20	75	
22.08.0.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80°	25	100	
*22.09.3.01	Anís o anisado	50	100	De 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C
23.01.1.02	Harinas y polvos de pescados, crustáceos o moluscos	5	100	De pescados
*29.04.2.07	Sorbitol	40	60	
29.14.9.99	Los demás	25	100	Ester etil hidroximetil penteno del ácido crisantémico monocarboxílico. Crisantemato de 3-fenoxibencilo
*29.16.3.01	Acido salicílico	25	50	
29.16.3.07	Acido acetilsalicílico (aspirina)	10	50	
29.26.1.99	Los demás	25	100	Ester del ácido crisantémico de 3,4,5,6 - tetra-hidroftalimida
29.35.9.99	Los demás	25	100	Crisantemato de bencil-furil-metilo
30.02.1.99	Los demás	25	100	Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica con hidróxido de aluminio
30.04.0.99	Los demás	40	100	Apósitos preparados (curitas o banditas)

236

México

//

1	2	3	4	5
32.09.2.01	Pinturas	75	100	Anticorrosivas
33.04.0.01	Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación u otras industrias	40	100	
*38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y similares, a base de piretro	10	100	
44.05.2.03	Balsa	10	100	
44.05.2.16	Laureles	10	100	
44.05.2.17	Lenga	10	100	
44.05.2.24	Patagua	10	100	
44.05.2.30	Tepa	10	100	
44.05.2.99	Los demás	10	80	Madera de sajo en tablas, tablones o vigas
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos, sin ensamblar)	10	100	
44.15.0.99	Los demás	40	100	Madera contrachapada
44.17.0.99	Las demás maderas, llamadas mejoradas, en tableros, planchas, bloques y análogos	50	90	

ac

// 287

//

México

1	2	3	4	5
44.18.0.01	Madera aglomerada en planchas	75	93	
44.18.0.01	Maderas llamadas artificiales o regeneradas	50	90	
44.18.0.99	Las demás maderas aglomeradas	50	90	
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores	50	80	
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	75	87	
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa	75	100	Manufacturas de paja toquilla o de paja mocora
48.09.0.01	Planchas para construcción de pasta de papel, madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales	70	100	Planchas de fibra de madera, acústicas o aislantes
48.09.0.01		20	100	
55.09.0.01	Otros tejidos de algodón, sin blanquear ni mercerizar	40	63	Rústicos, hasta el título 40
55.09.0.99	Los demás	40	63	Tela indigo (tipo blue jean o mezclilla)
58.01.0.01	Alfombras y tapices de lana o pelos finos	100	100	De lana, hechos a mano
58.05.0.04	Cintas de algodón	20	100	

jcg

233

//

		<u>México</u>		
1	2	3	4	5
*61.06.0.01	De algodón (con o sin	100	100	Pañolones, mantones, chales, bufandas, mantillas, velos, artículos similares para la cabeza o el cuello (obras de la pequeña artesanía)
61.08.0.99	Los demás	35	100	Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)
65.02.0.99	Los demás	50	100	Cascos, campanas y formas de paja toquilla o de paja mocora
65.04.0.01	Sombreros de paja toquilla	100	100	
73.24.0.99	Los demás	20	75	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico
73.36.1.01	Cocinas	100	90	
*82.01.0.99	Machetes cañeros	100	75	
82.03.0.04	Limas	50	60	Con peso inferior o igual a 22 grs.
82.03.0.04		50	70	
*82.05.0.02	Brocas, mechas, escariadores y otros utensilios semejantes	10	60	Brocas y mechas para madera y para metales
82.05.0.02		30	77	Brocas con la parte operante de diamante
84.15.1.01	Refrigeradores eléctricos de uso doméstico	75	74	
84.15.1.02	Refrigeradores no eléctricos de uso doméstico	75	74	
84.45.6.02	Torno paralelo universal	25	100	

jcg

México

//

1	2	3	4	5
*84.50.1.01	Máquinas y aparatos para soldar y cortar, de gas,	25	50	Sopletes
84.50.1.01		50	60	
*84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos para soldar y cortar a gas	10	50	
84.52.1.03	Calculadoras electrónicas	30	85	
84.52.9.01	Franqueadoras	10	80	Con dispositivo totalizador
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocina	100	100	De bronce o latón
84.61.8.01	Partes y piezas	10	40	Termocuplas para válvulas de seguridad de gas. Dispositivos electromagnéticos para válvulas de seguridad termomagnéticas a termocupla contra escape de gas
84.61.9.99	Los demás	10	80	Válvulas para servicio de refrigeración, de acero y/o hierro fundido, para amoníaco y/o halógenos, tipo ángulo, bridadas o roscadas, para medidas de 1/4" a 6"
84.61.9.99		40	17	Válvulas de retención para aire
84.61.9.99		10	70	Válvulas para cámaras de aire
85.05.0.01	Herramientas y máquinas herramientas electromecánicas (con motor incorporado), de uso manual	25	100	Esmeriles (amoladoras) eléctricas manuales
85.05.0.01		10	80	Para cortar arpillería
85.05.0.01		20	90	Perforadoras por percusión y rotación
85.05.0.01		25	92	Destornilladores o aprieta-tuercas de embrague o impacto

240

México

//

1	2	3	4	5
85.05.0.01		10	80	Los demás
85.05.0.01		10	80	Partes y piezas sueltas de la posición 85.05
85.05.0.01		10	90	Taladros
85.05.0.01		25	92	Taladros con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
85.06.1.99	Los demás	100	75	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines
85.12.1.01	Cocinas	100	85	
85.19.2.01	Tomas de corriente	20	80	Con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
85.19.2.01		10	60	Con peso unitario superior a 2 kg.
85.19.2.02	Contactos o conectores	25	86	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite)
85.19.2.02		10	60	
85.19.2.03	Conmutadores	10	60	Que pesen más de 2 kg. y hasta 2 kg. 750 gr.
85.19.2.03		10	60	De más de 2 kg. 750 gr. de peso
85.19.2.04	Interruptores	10	60	Eléctricos con presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
85.19.2.04		15	73	Interruptores automáticos termoelectrónicos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
85.19.2.04		10	60	Para uso doméstico o industrial

México

11

1	2	3	4	5
85.19.2.05	Seccionadores	10	50	Hasta 2,750 kg, de peso
85.19.2.05		10	60	De más de 2,750 kg, de peso
85.19.2.06	Llaves magnéticas de reversión con relés' térmicos	20	80	Con potencia nominal hasta 200 CF
85.19.2.06		10	60	Con potencia nominal superior a 200 CF
85.19.2.07	Llaves magnéticas guarda-motor	10	60	Con potencia nominal hasta 200 CF
85.19.2.07		10	60	Con potencia nominal superior a 200 CF
85.19.2.08	Llaves magnéticas estrella triángulo	10	60	Con potencia nominal hasta 200 CF
85.19.2.08		10	60	Con potencia nominal superior a 200 CF
85.19.2.99	Los demás	10	60	Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado. Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoeléctricos o electromecánicos
85.19.2.99	Los demás	10	60	Disyuntores de 220 kVA inclusive o mayores
85.19.2.99	Los demás	10	60	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal
85.19.2.99	Los demás	10	60	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	10	100	

242

México

//

1	2	3	4	5
90.24.1.01	Manómetros metálicos	50	50	
90.24.1.01		50	50	Hasta 700 kg. por cm ² con elemento de detención de tubo, excepto para uso automotriz
90.24.1.99	Los demás manómetros	50	50	
90.24.1.99		20	50	Hasta 700 kg. por cm ² con elemento de detención de tubo, excepto para uso automotriz
90.28.1.99	Vatímetros	25	67	Indicadores, no digitales, para montarse en tableros
90.28.1.99		10	30	
90.28.1.99	Amperímetros	10	60	Tipo portátil, excepto los destinados a ser montados sobre tableros
90.28.1.99		40	97	Indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto de uso automotriz
94.01.1.02	Sillas y asientos de madera	50	90	
94.01.8.02	Partes y piezas de madera	50	90	
94.03.1.02	Muebles de madera	75	93	
94.03.8.02	Partes y piezas de madera	20	75	
96.02.0.99	Cepillos para dientes	50	80	Corresponde a la fracción 96.01.A002 de la Tarifa del Impuesto General de Importación de México
97.03.0.99	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	100	69	
98.01.1.99	Botones, incluidos los botones de presión	75	100	De corozo
98.01.1.99		75	100	De cuero
98.01.1.99		75	100	De presión

México

//

1	2	3	4	5
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano	20	100	Cuadros, pinturas y dibujos modernos, de artistas ecuatorianos

244

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Luis Salazar Jaramillo

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Arturo González Sánchez